

SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2016-00005-00
Montería, doce (12) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024).

NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la reliquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y se recepcionó en la ventana digital del Juzgado Oficio N°0476 de 01 de marzo de 2024 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería. **–PROVEA–.**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, doce (12) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
Radicado No.	23-001-31-05-003-2016-00005-00
Ejecutante:	NACOR ANTONIO VIDAL GARCES
Ejecutado:	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto a lo indicado en la nota secretarial que antecede.

Examinado el expediente, observa esta Judicatura que presenta solicitud de liquidación actualizada del crédito y sus intereses, la cual por secretaria se dio en traslado, término que se encuentra vencido, sin pronunciamiento al respecto, por lo que, resulta pertinente proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa.

Así las cosas, encuentra el Despacho que, al cotejar la liquidación actualizada del crédito efectuada por la parte ejecutante a través de su vocera judicial, con el título ejecutivo, mandamiento ejecutivo proferido en este asunto y la liquidación del crédito aprobada en la forma modificada por el Juzgado en auto de fecha 07 de octubre de 2021, se observa que la abogada en comento en su literal A) trae el valor de la liquidación del crédito que fue aprobada por el Despacho al 12 DE FEBRERO DE 2021 en la suma de \$51.067.515 y en su literal B) calcula los intereses comprendidos del 13-02-2021 al 06-06-2023 teniendo como base capital para ello el valor de \$2.655.949 lo que le arrojó la cifra de \$1.306.886, sin embargo no indica

el porcentaje aplicado, por lo que entra a verificar el Despacho dichas operaciones aritméticas, sólo en lo tocante a los citados rendimientos, por cuanto los restantes conceptos que se encuentran en ejecución son los que vienen aprobados por el Despacho en auto de fecha SIETE (07) de OCTUBRE del año dos mil veintiuno (2021), lo que se hará conforme a los parámetros objeto de ejecución, tomando los intereses moratorios certificados por la superintendencia financiera de Colombia para cada mensualidad atendiendo carácter variable de los mismos, de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS DE QUE TRATA EL ART 65 CST DESDE EL 13 DE FEBRERO DE 2021 HASTA EL 06 DE JUNIO DE 2023				
2021				
		%	MESES	
FEBRERO	\$ 2.655.949	1,96%	0,60	\$ 31.234
MARZO	\$ 2.655.949	1,95%	1	\$ 51.791
ABRIL	\$ 2.655.949	1,94%	1	\$ 51.525
MAYO	\$ 2.655.949	1,93%	1	\$ 51.260
JUNIO	\$ 2.655.949	1,93%	1	\$ 51.260
JULIO	\$ 2.655.949	1,92%	1	\$ 50.994
AGOSTO	\$ 2.655.949	1,93%	1	\$ 51.260
SEPTIEMBRE	\$ 2.655.949	1,93%	1	\$ 51.260
OCTUBRE	\$ 2.655.949	1,91%	1	\$ 50.729
NOVIEMBRE	\$ 2.655.949	1,93%	1	\$ 51.260
DICIEMBRE	\$ 2.655.949	1,95%	1	\$ 51.791
TOTAL				\$ 544.363

2022				
ENERO	\$ 2.655.949	1,97%	1	\$ 52.322
FEBRERO	\$ 2.655.949	2,04%	1	\$ 54.181
MARZO	\$ 2.655.949	2,05%	1	\$ 54.447
ABRIL	\$ 2.655.949	2,11%	1	\$ 56.041
MAYO	\$ 2.655.949	2,18%	1	\$ 57.900
JUNIO	\$ 2.655.949	2,24%	1	\$ 59.493
JULIO	\$ 2.655.949	2,33%	1	\$ 61.884
AGOSTO	\$ 2.655.949	2,42%	1	\$ 64.274
SEPTIEMBRE	\$ 2.655.949	2,54%	1	\$ 67.461
OCTUBRE	\$ 2.655.949	2,65%	1	\$ 70.383
NOVIEMBRE	\$ 2.655.949	2,76%	1	\$ 73.304
DICIEMBRE	\$ 2.655.949	2,93%	1	\$ 77.819
TOTAL				\$ 749.509
2023				
ENERO	\$ 2.655.949	3,04%	1	\$ 80.741
FEBRERO	\$ 2.655.949	3,16%	1	\$ 83.928
MARZO	\$ 2.655.949	3,21%	1	\$ 85.256

ABRIL	\$ 2.655.949	3,26%	1	\$ 86.584
MAYO	\$ 2.655.949	3,17%	1	\$ 84.194
JUNIO	\$ 2.655.949	3,12%	0,2	\$ 16.573
TOTAL				\$ 437.275

Por consiguiente, tenemos que se obtiene el valor de **\$1.731.148** correspondiente al tópicos de intereses moratorios de que trata el artículo 65 CST respecto de las Cesantías e intereses a las cesantías sin indexar desde el 13 de Febrero de 2021 hasta el 06 de junio de 2023, que sumado a los restantes ítems que se ejecutan (*cesantías e intereses a las cesantías y sanción por no consignación de cesantías debidamente indexadas hasta el 12 de febrero de 2021, sanción moratoria de que trata el artículo 65 CST de un día de salario por cada día de retardo en el pago de salarios y prestaciones en dinero, por los primeros 24 meses calculados desde el 10 de julio 2014 al 10 de julio de 2016, los intereses moratorios de la norma en cita calculados desde el 11 de julio de 2016 hasta el 10 de febrero de 2021, costas procesales e intereses moratorios legales del código civil sobre las mismas desde el 15/01/2016 - 10/02/2021*) que vienen aprobados en el plenario, esto es, **\$51.067.515** arrojan como resultado total hasta el 06 de junio de 2023 la suma actualizada de **\$52.798.663**, que será aprobada por el Despacho en la forma que la modificó y no el valor de **\$52.374.401** obtenido por la parte ejecutante.

Por demás, se anota que el valor del crédito con la liquidación aprobada incluyendo la actualización que se efectúa en la presente decisión hasta el 06 de junio de 2023 y las costas del proceso ejecutivo asciende a la suma de **\$56.373.389**.

De otro lado, esta Dependencia Judicial constata que en el auto de 23 de Mayo de 2023 se dispuso en el ordinal Segundo de su parte resolutive textualmente lo siguiente: “*SEGUNDO: OFICIESE al Juzgado 4º Civil del Circuito de Montería, a fin de que se sirva informar, en cumplimiento a qué comunicación cautelar expedida por el Juzgado 3º Laboral del Circuito de Montería dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por NACOR ANTONIO VIDAL GARCES contra CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE, radicado N°23-001-31-05-003-2016-00005-00, se ordenó y practicó la conversión del valor de \$13.962.564,46, de que trata el auto de fecha 15 de marzo de 2023 dictado dentro del proceso Ejecutivo seguido de verbal, Radicado: 23001310300420130037100, Ejecutante(s): Jairo José Pineda Cabrales. Ejecutado(s): Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – Cibre, que se tramita en su instancia judicial, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.*”, lo que se solicitó mediante Oficio N°0178 de Veintiséis (26) de Mayo de 2023, el cual fue enviado y recibido en la misma fecha con registro de leído por su destinatario el 29 de mayo de la misma anualidad – *archivos 120 y 129 del plenario electrónico* - , recibándose en respuesta a ello el 1º de marzo de 2024 por dicha Judicatura copia del proveído de 29 de febrero de 2024 en el que señala, en la parte considerativa, textualmente en lo jurídicamente relevante para el Despacho lo siguiente: “*El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, remitió los oficios 0176 del 25 de mayo de 2023 y 0177, 0178, 0179, 0180 del 26 de mayo de 2023, donde nos solicitan las decisiones tomadas en los procesos 2300131050032016-00104-00, 2016-00008-00, 2016-00005-00, 2016-00006-00 y 2016-00007-00. En atención a dicho requerimiento, el Despacho después de realizar una revisión minuciosa, advierte que efectivamente la medida cautelar solicitada en dichos oficios consistía en embargo de remanente, dirigido al proceso de Expropiación, promovido por la Agencia Nacional de Infraestructura contra Susana del Pilar Burgos de García y contra CIBRE radicado 23001310300420210001300, entre otros; sin embargo, el despacho tomó dicha medida como una concurrencia de embargo y la aplicó al proceso de la referencia, lo que se observa en auto de fecha 15 de marzo de 2023, haciendo la distribución de los dineros embargados en el presente asunto, como acumulación de embargos existentes que provenían de los diferentes Juzgados Laborales.*”, por lo que no obrando en el



plenario prueba de que se haya ordenado embargo sobre bienes del ejecutado CIBRE en aquel proceso ejecutivo seguido del verbal y lo informado por parte del Juzgado 4° Civil del Circuito de Montería, se ordenará convertirle el depósito judicial N°427030000876658 de fecha 17 de abril de 2023 por valor 13.962.564,46, con destino del juicio civil del cual vino remitido, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la anterior liquidación actualizada del crédito practicada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que se recupere la legalidad, por las razones anotadas. En consecuencia, APRUEBASE LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA del crédito en la forma en que fue modificada en la considerativa, y téngase como valores de la obligación los incluidos en la citada liquidación efectuada por el Despacho, la cual asciende a la suma de **\$52.798.663**, hasta el 06 de junio de 2023, en armonía con las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: CONVIERTASE a órdenes del **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA** el depósito judicial N°427030000876658 de fecha 17 de abril de 2023 por valor 13.962.564,46, y con destino al *proceso Ejecutivo seguido de verbal*, Radicado: 23001310300420130037100, Ejecutante(s): Jairo José Pineda Cabrales. Ejecutado(s): Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – Cibre, que se tramita en su instancia judicial, por las razones expuestas en la motiva de este proveído. CUMPLIDO LO ANTERIOR, POR SECRETARÍA OFICIESE EN TAL SENTIDO.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f8ea6a6aadb96d5a0f1b4fe9a3ad6665f4f882f60e1e63098060d5d193bd87f

Documento generado en 12/03/2024 02:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>